



V/L

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 022 -2014-GRA/PRES-GG-GRDE

Ayacucho, 02 DIC 2014

VISTO :

El expediente administrativo N° 016392 del 01 de Agosto del 2014, en Cincuenta y Dos (052) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1107-2014-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR, formulado por doña DEYDA CHUCHÓN GARCIA de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Opinión Legal N° 525-2014-GRA-GG-ORAJ, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, ejercer las funciones específicas regionales en los sectores industria, comercio, turismo, artesanía, Pesquería, minería, energía e hidrocarburos y Agricultura. El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de Legalidad, debido procedimiento, Verdad material, entre otros;



Que, del estudio de los actuados administrativos, se tiene a la vista que la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, mediante la Resolución Directoral Regional No. 1107-2014-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR de fecha 01-07-2014, ha declarado improcedente la pretensión de reposición a su centro de labores, de la administrada Deyda Chuchón García, bajo el fundamento de que la relación que hubo entre la administrada y la entidad fue una relación civil de carácter independiente regulado por el artículo 1764° y siguientes del Código Civil, así como por haber vencido el plazo de contrato de locación de servicios No. 00012-2014-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UA-DR el 28 de febrero del 2014, por lo que no hubo despido arbitrario alguno;

Que, la administrada, no estando conforme con los extremos de la referida resolución, mediante su recurso del 21 de julio del 2014, formula apelación para que la instancia superior en grado proceda a reevaluar los hechos y declarar fundada su pretensión, argumentando que la resolución impugnada no ha tomado en cuenta el hecho que ha ingresado a la Administración el 03 de enero del año 2004, para desarrollar labores administrativas previstas en los documentos de gestión de la Dirección Regional Agraria, por ello el vínculo contractual existente entre el apelante y la entidad, era de carácter laboral, la misma que ha sido desnaturalizado al haber sido obligada a suscribir los



contratos de locación de servicios, pues las labores realizadas eran de naturaleza permanente, por lo que ya se encontraba dentro de los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, tanto mas que ha prestado un trabajo personal, percibiendo una remuneración mensual por los mencionados servicios y bajo el régimen de una relación de subordinación; siendo ~~ello así~~, en aplicación de lo dispuesto por el Art. 1° de la Ley N° 24041, no puede ser cesado ni destituido sino por causas previstas en el capítulo V – Régimen Disciplinario – Decreto Legislativo N° 276, y con sujeción al procedimiento establecido en él;

Que, formulada la apelación bajo los términos precisados en el considerando precedente; se concluye que dicho recurso, se sustenta en la causal de diferente interpretación de las pruebas producidas, contemplada por el Art. 209° de la Ley N° 27444. Siendo así es menester tener presente que acorde al Informe N° 016-2014-GRA-/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-R, la administrada ha sido contratada en el año 2004, con Resolución Directoral Regional N° 263-2004-GRA-DRAA/OA-SP-DR, como secretaria del Sistema de Personal, en el año 2006 como personal de apoyo de la Unidad de Abastecimientos, en el año 2007 es contratada como personal de campo en la Dirección de Promoción Agraria, así como en el Proyecto "Desarrollo Productivo Agrícola instalación del cultivo Sacha Inchi", bajo la modalidad de servicios personales mediante Contrato No. 00135, el año 2008 es contratada por planilla de remuneraciones acorde a la Resolución Directoral Regional N° 072-2008, así como es contratada como apoyo logístico en Abastecimientos, y luego por Locación de Servicios No. 150-2008 por el Proyecto Vicuña los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, con contratos de locación de servicios y el año 2014 cuenta con Contrato de locación de servicios N° 0012-2014-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UA-DR por los meses de Enero y febrero respectivamente;

Que, la apelante aduce que ha existido relación laboral con la Entidad agraria porque prestó servicios en condiciones de subordinación y dependencia, por lo que al haber sido despedido sin expresión de causa, ha sido objeto de un despido arbitrario, violatorio de sus derechos constitucionales al trabajo, a la protección legal contra el despido arbitrario. Sin embargo, de la valoración conjunta de los medios probatorios aportados al expediente, se constata que en los hechos entre las partes no existió una relación de trabajo, pues no existe documento alguno que demuestre que la entidad agraria haya impuesto a la impugnante un horario de trabajo fijo para que preste los servicios estipulados en el contrato o que éste haya prestado los servicios en forma continua dentro de un horario de trabajo similar y constante; pues para la existencia de una relación laboral se acredita entre otros con : a) la prestación fue ejecutada dentro de un horario determinado; b) la prestación fue de cierta duración y continuidad; c) suministro de herramientas y materiales al demandante para la prestación del servicio; d) pago de remuneración a la recurrente;

Que, a consecuencia de los hechos expuestos en el considerando precedente, se concluye que las labores realizadas por la apelante, los hizo en ejecución de lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N°24041 que dispone : **"No están comprendidos en los beneficios de la presente ley, los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.-Trabajos para obra determinada, 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sea de duración determinada 3.-Labores eventuales o accidentales de corta duración..."**; por consiguiente, la





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 022 -2014-GRA/PRES-GG-GRDE

Ayacucho, 02 DIC 2014

apelante no puede pretender la protección legal que establece el Art. 1° de la referida ley, que dispone "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley".

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 448-2014-GRA/PRES

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por doña **Deyda CHUCHON GARCIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1107-2014-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR de 01-07-2014; por consiguiente, con plena validez y vigencia la referida resolución impugnada.

Artículo Segundo.- Declárese, por agotada la vía administrativa, de conformidad al artículo 218° de la Ley N° 27444.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, a la interesada, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Gerencia Regional de Desarrollo Económico
[Signature]
Ltc. Adm. Tito E. Valenzuela Tipe
Gerente Regional de Desarrollo Económico (e)

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.

Atentamente



[Signature]
ABOG. MILAGRO FLORES QUISEP
SECRETARIA GENERAL